

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1424 del 04 de diciembre de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el alcalde municipal, el doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, para la construcción del **tramo 16 del plan vial**, a desarrollarse en los predios con FMI 020-47987, 020-16724 y 020-43598 en el municipio de Rionegro.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 14 de diciembre de 2020 por parte de los funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico y una vez revisada la información presentada por el usuario, a través del oficio N° 130-6999 del 17 de diciembre de 2020, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que **en el término máximo de quince (15) días calendario** presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización ocupación de cauce, a la cual el usuario da respuesta por medio del escrito con radicado N° **R\_VALLES-CE-00962** del 21 de enero de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **PPAL-IT-00368** del 26 de enero de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

| Parámetro                                    | Cuenca 1     | Cuenca 2     |
|--|--------------|--------------|
| Nombre de la Fuente:                         | Sin Nombre 1 | Sin Nombre 3 |
| Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]   | 2.27         | 2.22         |
| Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]: | 5.59         | 5.59         |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos Box Couvert en las abscisas Km3+845 y Km4+820 en las fuentes hídricas Sin Nombre 1 y Sin Nombre 2, afluente del Río Negro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios 131-10325-2020 del 26 de noviembre del 2020 y R\_VALLES-CE-00962-2021 del 21 de enero del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra<br>(Consecutivo) | Tipo de obra        | Coordenadas      |    |       |               |    |        |        |
|------------------------------------|---------------------|------------------|----|-------|---------------|----|--------|--------|
|                                    |                     | LONGITUD (W) - X |    |       | LATITUD (N) Y |    | Z      |        |
| 1                                  | Box Couvert Km3+845 | 75               | 23 | 46.7  | 6             | 08 | 30.302 | 2113.2 |
| 2                                  | Box Couvert Km4+820 | 75               | 23 | 18.47 | 6             | 8  | 35.42  | 2087   |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

#### 4.6 Otras conclusiones:

- obras propuestas para el proyecto en las km3+845 y km4+820 tienen capacidad hidráulica en los escenarios más críticos, caudal de 100 años de periodo de retorno y presentan un comportamiento adecuado del flujo durante la creciente.
- Las obras propuestas en los cauces no generan cambios en el régimen del flujo, según la modelación de las condiciones actuales y con proyecto del cauce.
- Las llaves anti-socavación diseñadas para las obras cumplen con la estabilidad de la misma durante condiciones extremas.
- Se debe realizar mantenimiento periódico a las obras para el adecuado funcionamiento de la misma.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **PPAL-IT-00368** del 26 de enero de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

por su alcalde municipal, el doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde municipal, el doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, para construir (dos) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **plan vial Tramo 16**, en beneficio del predio con FMI: 020-47987, 020-16724 y 020-43598, localizado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, Antioquia. Las características de las estructuras son las siguientes:

|                      |   |                  |  |    |   |        |
|----------------------|---|------------------|--|----|---|--------|
| Obra N°:             | 1   | Tipo de la Obra: | Box Couvert Km3+845                                  |    |   |        |
| Nombre de la Fuente: | Sin Nombre 1  |                  | Duración de la Obra:                                 |    | Permanente  |        |
| Coordenadas          |   |                  | Altura(m):   |    | 1.50  |        |
| LONGITUD (W)<br>- X  |   | LATITUD (N)<br>Y |  | Z  | Ancho(m):   | 1.50   |
| 75                   | 23  | 46.7             | 6  | 08 | 30.30<br>2  | 2113.2 |
|                      |   |                  | Longitud(m):   |    | 50.50   |        |
|                      |   |                  | Pendiente (%):                                       |    | 0.5   |        |
|                      |   |                  | Capacidad(m3/seg):                                   |    | 5.59  |        |
|                      |   |                  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |    | Aguas arriba:<br>2084.27<br>Aguas abajo:<br>2083.98 |        |
|                      |   |                  | Cota superior de la obra (m)                         |    | Entrada: 2083.30<br>Salida: 2083.05                 |        |
| Observaciones:       | El Azimut es 163°. El material de construcción es concreto reforzado. Para la socavación se plantean llaves a la entrada y salida de 1.0m de profundidad. |                  |  |    |   |        |

|                      |              |                  |                      |  |            |  |
|----------------------|--------------|------------------|----------------------|--|------------|--|
| Obra N°:             | 2            | Tipo de la Obra: | Box Couvert Km4+820  |  |            |  |
| Nombre de la Fuente: | Sin Nombre 1 |                  | Duración de la Obra: |  | Permanente |  |
| Coordenadas          |              |                  | Altura(m):           |  | 1.50       |  |



| LONGITUD (W)<br>- X |    |      | LATITUD (N)<br>Y   |    |            | Z      | Ancho(m):  | 1.50  |
|---------------------|----|------|--|----|------------|--------|--|---|
| 75                  | 23 | 46.7 | 6  | 08 | 30.30<br>2 | 2113.2 | Longitud(m):   | 43.5  |
|                     |    |      |  |    |            |        | Pendiente (%):                                       | 2.0   |
|                     |    |      |  |    |            |        | Capacidad(m3/seg):                                   | 5.59  |
|                     |    |      |  |    |            |        | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | Aguas arriba:<br>2083.03<br>Aguas abajo:<br>2081.50 |
|                     |    |      |  |    |            |        | Cota superior de la obra (m)                         | Entrada: 2082<br>Salida: 2081.14                    |
| Observaciones:      |    |      | El Azimut es 36°. El material de construcción es concreto reforzado. Para la socavación se plantean llaves a la entrada y salida de 1.0m de profundidad. |    |            |        |  |   |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustaran totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.37104.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTICULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el alcalde municipal, el doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapala - Fecha: 28/01/2021 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05615.05.37104.*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce*